

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 9 de Diciembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Telégrama de esta tarde me dice lo siguiente:

«El Presidente del Consejo de Ministros sigue sin novedad: asistió hoy al Senado.— El orden público inalterable.

La indignacion que ha causado el atentado es general.»

Lo que hago saber á los habitantes de esta provincia para su inteligencia y satisfaccion. Valladolid 7 de Diciembre de 1860.—P. I., Antonio Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta del dia 4 del corriente se ha publicado la Real orden y pliego de condiciones que á continuacion se insertan:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se contrate por

medio de subasta pública la adquisicion de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para gergones con destino á las casas-galeras del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en el dia de ayer.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20.000 varas de lienzo para sábanas y 10.000 de media lona para colchones con destino á las penadas.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales subasta para las casas-galeras los efectos siguientes:

Primero. Veinte mil varas de lienzo (pié de Burgos) semejante á la muestra, con 10 hilos de trama y 10 urdimbre en cuarto de pulgada, ancho de 27 pulgadas y peso de tres libras por cada 10 varas, entendiéndose que el lienzo para su recibo ha de estar enteramente seco.

Segundo. Diez mil varas de media lona (pié de Burgos) semejante á la muestra, con 14 hilos de lino de urdimbre y seis de trama de estopa crema, de 38 pulgadas de ancho con seis libras de peso por cada 10 varas, debiendo entregarse enteramente seco en el almacen de efectos de presidios.

2.ª El tipo máximo que se fija para la vara de lienzo es el de 3 rs. y 30 cénts., y el de 5 reales por cada vara de media

lona, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

3.ª Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 4.000 reales en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotizacion en el dia anterior al de la subasta, ó en acciones de carteretas por todo su valor.

4.ª La subasta se verificará en Madrid, á la una del dia 21 de Diciembre próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de presidios.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra clara la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 3.ª El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma, carta de pago y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

6.ª Las proposiciones se redactarán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de Noviembre de 1860, me

obligo á entregar en esta córte en el almacen general de efectos para los presidios del reino 20.000 varas de lienzo (ó 10.000 de media-lona) en la forma que expresa la condicion 2.ª»

Para cada clase de lienzo se hará una proposicion, y las que no se hallen redactadas en estos términos ó que contengan cláusulas condicionales, serán desechadas.

7.ª Los pliegos con las proposiciones y con el nombre del proponente y carta de pago, han de quedar en poder del Señor Director general de Establecimientos penales antes de transcurrir la media hora anterior á la señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.ª Al dar la una, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

9.ª Acto continuo el Director de Establecimientos penales declarará mejor postura la mas ventajosa, y adjudicará el remate provisionalmente á favor del proponente si resulta que ha constituido el depósito que marca la condicion 3.ª En el caso de que estuviere incompleto, se desestimaré la propuesta, procediéndose, como si no se hubiese recibido, á considerar como mejor la que sea mas beneficiosa, y así sucesivamente, extendiéndose un acta de todo lo actuado para elevarla á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas beneficiosa la que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito correspondiente á la proposicion que se declare admisible quedará retenido para la seguridad del remate, y el interesado cuidará de aumentarlo en otros 4.000 reales en el término de ocho dias, á contar desde el de la adjudicacion provisional. Los pliegos que contengan las garantías restantes se devolverán á las personas que los hayan presentado.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. Los rematantes harán las respectivas entregas del lienzo á razon de una cuarta parte cada 40 dias desde el en que se les comunique la Real orden adjudicando á su favor el servicio. Dichas entregas tendrán lugar en Madrid en el almacen general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo.

14. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si del exámen que practicare, teniendo por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por el Guarda-almacen el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion en que lo acredite, á fin de expedir en su vista los oportunos libramientos para su pago. Si el dictámen del perito fuese contrario á la admision del lienzo, podrá el contratista elegir por sí otro, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de tercero en caso de discordia.

15. Cuando el dictámen del tercer perito sea contrario á la admision del género, deberá el contratista retirar el lienzo que se deseche, quedando obligado

á reponerlo en la entrega inmediata que haya de verificar, concediéndose un plazo de 10 dias para la última. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

16. Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por razon de la misma.

17. La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir y el contratista obligado á entregar hasta el doble número de varas de las contratadas bajo iguales condiciones, siempre que se le reclamen dentro de los seis meses siguientes al del otorgamiento de la escritura, y trascurrido se le devolverá el depósito de los 8.000 reales.

18. El depósito de 4.000 reales á que se refiere la condicion 3.^a permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde el en que se le comunique de Real orden la aprobacion definitiva.

19. Para asegurar el cumplimiento del compromiso, el contratista ampliará el depósito de 4.000 rs., en virtud de la condicion 11, hasta 8.000 rs. en metalico, ó su equivalente en efectos de Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor, otorgandose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el contrato.

20. El anuncio de esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la condicion 20 del pliego, se anuncia en este periódico oficial, para que las personas que quieran tomar parte en la subasta á que el mismo se refiere,

puedan presentarse en este Gobierno á enterarse de las clases de telas que se tratan de adquirir, cuyas muestras se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Valladolid 7 de Diciembre de 1860.—P. I., Antonio Castilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la noche del dia 25 de Noviembre último fueron robados de la Iglesia de Encinas (Segovia), los efectos y alhajas que á continuacion se espresan:

Por lo tanto, ruego á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos los pongan con los sugetos en cuyo poder se encuentren, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sepúlveda, que los reclama. Valladolid 5 de Diciembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Alhajas y efectos robados.

Un cáliz de bronce, con la copa de plata sobredorada, de cuatro onzas de peso: un copon de plata, dorado el interior de su copa, de veintiseis onzas de peso: tres crismas tambien de plata, de peso de nueve onzas: cuatro relicarios de plata: las formas que contenian el copon: una cruz parroquial de hoja de lata, con un crucifijo á un lado y una imagen de la Virgen al otro; en la peana los cuatro Evangelistas de metal dorado y unas bolitas en los extremos de la cabeza y brazos de la cruz: una patena sobredorada: unas vinageras de plaqué con su platillo de lo mismo; y una lámpara de bronce con cadenillas de alambre.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Rioseco, 1.^o, situado en la carretera de Adanero á Gijón, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 36,292 rs. vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y de maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gober-

nador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 14,073 rs. vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de Noviembre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Rioseco, 1.^o, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de San Cebrian á Leon, comprendido entre Benavente y el límite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, bajo el tipo de 654,680 reales y 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora

ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 32,700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 24 de Noviembre de 1860.
—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de la carretera de San Cebrian á Leon, comprendido entre Benavente y el límite de la provincia de aquel nombre con la de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Leon.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre últimos, y de acuerdo con lo propuesto por la Excm. Diputación provincial, se saca á pública subasta el servicio de bagajes en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, durante el año próximo de 1861, en los días, forma y condiciones que resultan del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, á los efectos

consiguientes. Leon 26 de Noviembre de 1860.—Genaro Alas.

Pliego de condiciones formado según lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en decreto de 27 del actual para la subasta del servicio de bagajes durante el año de 1861.

1.^a Estando dispuesto por Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo último, que el servicio de bagajes se considere como gasto obligatorio de las provincias, consignando las Diputaciones en sus presupuestos el crédito que al efecto estimen necesario, y arrendándose el mismo servicio de conformidad con dichas Reales disposiciones, se procede á la subasta por un año que empezará á correr y contarse desde el día 1.^o de Enero próximo.

2.^a En cada uno de los pueblos cabeza de partido de esta provincia, que son: Leon, Astorga, Ponferrada, Villafranca, La Bañeza, Valencia de Don Juan, Sabagun, Riaño, La Vecilla y Murias de Paredes, tendrá efecto una subasta ante el Alcalde, dos Regidores y el Síndico, en la que serán admitidas proposiciones para la ejecución del servicio en todos los pueblos del partido judicial.

3.^a Igual subasta y por cada uno de dichos partidos se celebrará en este Gobierno, y bajo la presidencia del Señor Gobernador y dos Sres. Diputados, en el mismo día y hora que ante los Alcaldes, que deberá ser el 23 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador.

4.^a Para poder entrar en licitación deberá acreditarse el previo depósito en la Depositaria provincial ó en las municipales de los pueblos cabeza de partido la cantidad de 300 rs. por cada uno de estos á que se pretenda hacer postura.

5.^a La subasta se celebrará por pliego cerrado, formulado según el modelo que á continuación se stampa, cuyos pliegos se admitirán en la Secretaría de este Gobierno y las de los pueblos respectivos hasta las once de la mañana de dicho día 23 de Diciembre.

6.^a El acto empezará por la apertura del pliego cerrado que contenga el tipo que ha de servir para la subasta y que ha sido fijado por el Sr. Gobernador según lo dispuesto en la segunda parte de la prevención 5.^a de la Real orden de 7 de Marzo citada, procediéndose en seguida á abrir los demás pliegos que se hayan presentado, y haciéndose la adjudicación en favor de aquel que ofrezca prestar el servicio por cantidad menor por legua en carros y caballerías.

7.^a En caso de haber dos pliegos iguales y ser las mas ventajosas las proposiciones que contengan, se celebrará entre los dos firmantes una segunda licitación á la llana por espacio de 15 minutos.

8.^a En igualdad de proposiciones en precio será preferida la que sea extensiva á mayor número de partidos.

9.^a Las dudas, que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto al servicio y su pago se ofrezcan, serán

resueltas por el Sr. Gobernador de esta provincia.

10. Los tipos marcados por la Diputación provincial son 5 rs. por legua en carro, 3 rs. en caballería mayor y un real en menor, como mínimo, y 7, 5 y 3 rs., respectivamente como máximo, entendiéndose la legua doble, es decir, que solo son de abono las de ida.

11. El contratista á quien sea adjudicado el servicio sustituirá el depósito provisional por otro de 500 rs. consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, que se tendrá como fianza hasta transcurrido el año del arriendo y declarada terminada su responsabilidad.

12. Al siguiente día del en que tuviera lugar la subasta, cuidarán los Alcaldes de remitir á este Gobierno originales los pliegos presentados y copia certificada del acta que debe formarse, haciendo constar en ella la circunstancia de que los licitadores acreditaron en forma tener hecho el oportuno depósito.

13. Los gastos de papel, derechos de escritura y demás gastos que ocurran, serán de cuenta del contratista.

14. El contratista estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta firmada y sellada por la misma, en la que se expresará el número y clase de los bagajes, sugetos que lo solicitan, el punto de que estos proceden, número y fecha de los pasaportes que se copiarán en la papeleta indicada.

15. Toda enmienda ó raspadura, escritos de diferente tinta ó letra en puntos sustanciales anularán las papeletas que los contengan sin perjuicio de los demás procedimientos á que dieren lugar.

16. Serán de abono únicamente por fondos provinciales los bagajes que se suministren á individuos de todas armas ó institutos del ejército en los casos que proceda, puesto que los Carabineros y Guardia civil solo tienen derecho á bagajes cuando hayan de trasladar armamento, equipo, utensilio ó dinero, y los oficiales de estas armas, cuando por haber sido trasladados tengan necesidad de conducir su equipaje, y tambien los que en las conducciones de presos pobres enfermos sean necesarios, no siéndolo en manera alguna los que se faciliten á pobres transeúntes, pues estos, ha de ser con cargo al capítulo respectivo del presupuesto municipal, por lo que para que el contratista lo facilite habrá de abonárselo el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda.

17. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial, la cantidad que le corresponda por los bagajes que hubiese facilitado, para lo que rendirá cuenta por duplicado justificada con las papeletas que haya recibido de los Alcaldes en que conste el cumplimiento de cada servicio por el del pueblo en que haya terminado, con las firmas del militar ó Guardia civil en su caso, acompañando además certificación del Alcalde del canton de

ser legítimos los comprobantes y hallarse la cuenta exacta.

18. Para los efectos de la condición anterior, el contratista formará una cuenta por cada canton de los que comprenda el partido que tuviese arrendado.

19. Todos los Alcaldes dispondrán que se lleve un registro diario en el que se anotarán los bagajes que suministren los contratistas con vista de las correspondientes papeletas. Este registro servirá á los Alcaldes de canton para comprobar en su día la cuenta del contratista y para la expedición del certificado á que se hace referencia en la condición 17, y á los demás Alcaldes para poder comprobar en caso de duda el servicio.

20. Las cuentas y comprobantes que presenten los contratistas, se unirán al libramiento que se expida contra la Depositaria provincial, y el pago que por esta se haga, será sin perjuicio de la cantidad que al contratista deberán satisfacer los que usen de los bagajes según las tarifas y disposiciones vigentes.

21. El servicio de bagajes solo se hará en los pueblos de la provincia; pero si hubiese necesidad de traspasar sus límites, estará obligado el contratista á hacer el servicio hasta el primer pueblo de esta provincia en la dirección que se haga.

22. En todos los pueblos deberá tener el contratista persona que le represente y se encargue de suministrar los bagajes necesarios, poniendo en conocimiento del Alcalde respectivo quien sea la persona indicada, pues de no haberla, el Alcalde proporcionará los bagajes, y los dueños de estos cobrarán del contratista lo que les corresponda á razon de 6 rs. por cada legua que hubiere recorrido con carro, 3 rs. con caballería mayor y 2 rs. con menor, cuyo importe les satisfará en el acto.

23. Cuando por falta ó descuido del contratista se retrase notablemente el suministro de bagajes con perjuicio del servicio público, abonará por vía de multa el doble del precio de las caballerías ó carros que dejase de suministrar, sin perjuicio de lo demás que proceda según la falta.

24. En los pueblos designados como cantones, sostendrán los contratistas el retén de carros y caballerías que se marca en la nota puesta á continuación de este pliego.

25. La fianza que en la condición 11 se exige al contratista, será para responder del pago de los bagajes en el caso de la condición 23, así como de cualquier multa ó que por falta en el servicio se haga acreedor.

26. El contratista ni su encargado en los pueblos, podrán embargar por sí los carros y caballerías que necesiten en casos extraordinarios; pero podrán pedir auxilio al Alcalde, quien se lo prestará proporcionándoles los bagajes, no como embargo sino pagando el contratista á los dueños de los bagajes tan pronto como hayan prestado el servicio, el alquiler que les corresponda á razon de 6 rs. por cada legua que corriesen con carro, 3 con caballería mayor y 2 con menor, según es-

ta dispuesto en la condicion 22; entendiéndose que tanto en aquel como en este caso los bagajeros nada podrán reclamar por el viaje de regreso, puesto que á su beneficio queda lo que las tropas les hayan abonado con arreglo á las vigentes disposiciones.

27. Cuando los bagajes suministrados por un contratista fuesen obligados á pasar del primer punto de esta provincia, de las provincias limítrofes donde pernecten las tropas que salgan de esta, en cuyos puntos deben ser relevados, queda al contratista el derecho de reclamar á este Gobierno para que por él se exija el abono de la cantidad que corresponda al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion; pero nunca podran hacer su reclamacion directamente al Gobierno de aquella.

28. Las cuentas y papeletas de que se hace mérito en la condicion 17, serán impresas por cuenta del contratista, quien procurará que los Alcaldes del partido, y en particular los que pertenezcan á pueblos cabezas de canton, estén siempre provistos de las papeletas necesarias para el servicio; por este Gobierno se darán á los contratistas los correspondientes modelos para la citada impresion.

29. Este contrato, como todos los

de su clase, se hace a riesgo y ventura, y por consecuencia no podrá pedirse su rescision por el contratista, cualquiera que sean las circunstancias que median, estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes.

30. Quedan subsistentes todas las disposiciones publicadas anteriormente respecto al servicio de bagajes y que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Leon 25 de Noviembre de 1860. = Genaro Alas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se compromete á hacer el servicio de bagajes en el distrito judicial de durante el año próximo de 1861, con arreglo al pliego de condiciones circulado para la subasta del mismo servicio, por la cantidad de (en letra) reales céntimos por cada legua que recorriere con carro, (tanto) con caballeria mayor, y (tanto) con menor.

Fecha y firma.

NOTA. El precio no podrá exceder del máximun marcado por la Diputacion.

NOTA de los pueblos designados como cantones y retén que en cada uno debe tener el contratista.

PUEBLOS DE CANTON.	RETEN QUE DEBEN TENER LOS CONTRATISTAS.		
	CARROS.	CABALLERIAS.	
		Mayores.	Menores.
Ardon.	1	1	1
Astorga.	3	5	5
Bañeza (La).	1	3	3
Bembibre.	3	5	5
Boñar.	1	1	1
El Burgo.	1	2	2
Villasimpliz.	1	3	3
La Robla.	1	3	3
Leon.	2	4	4
Mansilla de las Mulas.	2	4	4
Matallana.	2	4	4
Murias de Paredes.	1	1	1
Pozuelo del Páramo.	1	3	3
Ponferrada.	1	3	3
Puente de Domingo Florez.	1	2	2
Riaño.	1	1	1
Riello.	1	1	1
Sahagun.	1	2	2
La Mata.	1	1	1
Ambasaguas.	1	1	1
Toral de los Guzmanes.	1	1	1
Valderas.	1	1	1
Vega de Valcarce.	2	4	4
Villadangos.	1	3	3
Villafranca.	2	4	4

Ayuntamiento Constitucional de la Nava del Rey.

Se subasta el suministro de aceite, torcidas y tubos para el alumbrado público de los faroles de esta villa, en el año venidero de 1861, bajo el tipo de 8,500 reales.

El remate se celebrará en las Salas

Consistoriales de esta villa, de once á doce de la mañana del Domingo 9 del corriente, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Nava del Rey 1.º de Diciembre de 1860. = El Presidente, Pedro Alvarez. = Gumersindo Burgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villafrades.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa; su dotacion para la asistencia de los vecinos y familias, consiste en 160 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, valiéndose de repartimiento que recibirá del Ayuntamiento: se aumenta esta dotacion con 3 celemines de dicha especie que cobrará de los vecinos que se rasuren en sus casas una vez á la semana; los que lo hagan en la tienda no pagarán nada. Además cobrará los golpes de mano airada siempre que haya persona responsable á las costas, sin que en otro caso pueda hacer reclamacion á los fondos municipales. Los que gusten aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 31 del presente mes que se proveerá. Villafrades 3 de Diciembre de 1860. = El Alcalde, Fernando Rodriguez. = Sandalio Ramos Rodriguez, Secretario.

Se subastan pública y estrajudicialmente en arrendamiento por 6 años, las tierras que pertenecen á los Señores herederos del Condado de Quintanilla, en los pueblos de Siete Iglesias, Rueda y el Ajo. El remate de las del primer pueblo, tendrá efecto en la casa del Administrador, sita en el mismo, desde las diez en adelante de la mañana del dia 15 del corriente, y el de los demas pueblos el dia siguiente 16, de once á doce de su mañana, en Medina del Campo; y ambos remates con sujecion al pliego de condiciones que manifestará dicho Administrador que suscribe. Medina del Campo 4 de Diciembre de 1860. = Paulino Flores.

Compra de Créditos y Títulos de la Deuda del Estado.

En la Agencia de los Sres. Recio y Garcia, calle Nueva de la Victoria, número 14, se compran Títulos de la Deuda del personal, Créditos en expedientes de esta clase, y se toman para negociar y hacer efectivos toda clase de Créditos contra el Estado y los particulares y empresas.

Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y transportes.

Tambien se aceptan los poderes para recoger Títulos del personal en la Direccion de la Deuda.

El dia 15 del mes de Noviembre se perdió un galgo, cuyas señas son las siguientes: edad catorce meses, pelo negro, calzado de blanco en tres patas, pecho y punta de la cola. La persona que lo hubiese encontrado puede dirigirse en la villa de Rueda á D. Dionisio Bravo, ó á esta redaccion: se le pagarán los alimentos y se le dará el hallazgo.

INTERESANTE.

En la ciudad de Valladolid, en el sitio mas apreciable y en la calle de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magnífico local, dispuesto para un café, casa de comercio, imprenta, oficinas, ebanistería ó cuanto en él se quiera establecer en grandes proporciones. Dirigirse á D. J. M. P., plazuela del Rosario, número 16.

PÉRDIDA.

En el dia 4 del corriente y de dos á cuatro de su tarde, se perdieron veinte y dos mil reales en billetes de este Banco, desde la calle de la Constitucion á la de Santa María, y de esta á la Plazuela del Teatro.

Por una casualidad se conservan los números y series de cada una, habiendo pasado nota de ellos al Banco y Establecimientos de Comercio.

La persona que los haya encontrado, ó alguna que teniendo noticia de este suceso, lo ponga en conocimiento del Corredor D. Antonio Tresgallos, se le dará una fuerte gratificacion por ser á su dependiente á quien se le han perdido.

TRASLADO.

La Agencia de negocios de los Sres. Recio y Garcia, lo ha hecho á la calle de Gallejos núm. 6, entrando por la de la Libertad.

En la redaccion de este Boletín, se hallan de venta las papeletas impresas de Altas y Bajas del Subsidio, iguales al modelo circulado en el Boletín núm. 171, del Jueves 1.º del corriente, papel de apéndices para los amillaramientos y papel de repartimientos. Tambien se venden papeletas de citacion para los mozos comprendidos en el sorteo próximo.